

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1336

15 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo inciso (m) y reasignar los incisos subsiguientes del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de traspasar a los municipios la obligación de realizar las mejoras y mantenimiento de la planta física y alrededores de los planteles escolares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones propicias de infraestructura y el mantenimiento de los planteles escolares públicos que permitan un ambiente adecuado para la enseñanza, es parte integrante de la formación educativa de nuestros estudiantes. La Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990 creó la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación, para cumplir con estos propósitos. A este organismo se le encomendó iniciar un programa acelerado de reparación, embellecimiento de planteles escolares, compra de libros, pupitres, materiales escolares y adquisición de equipos educativos. Además, le fue delegada la coordinación de realización de proyectos, actividades y tareas entre las agencias u organismos del Gobierno de Puerto Rico que fueran necesarios para llevar a cabo el mejoramiento de las escuelas públicas. Así también, se le encomendó el desarrollo de planes de mantenimiento preventivo y correctivos continuos para conservar las escuelas en condiciones óptimas y evitar el deterioro de las instalaciones escolares y destrucción indiscriminada de materiales educativos, entre otras funciones.

Sin embargo, los servicios delegados no se han recibido de manera continua y apropiada, por lo que vemos las condiciones precarias de planta física de las escuelas públicas, la falta de limpieza de áreas verdes y varios otros asuntos que son primordiales resolver. Es de gran preocupación no poder contar con las herramientas necesarias para impartir la enseñanza y, a su vez, confrontar los problemas de bajos niveles de aprovechamiento académico de nuestros estudiantes y la alta deserción escolar.

La centralización y complejidad de nuestro sistema educativo lo ha llevado a ser poco efectivo. Por ello, se hace necesario trazar nuevos enfoques para el desarrollo de un programa acelerado de mejoramiento de escuelas públicas. La Ley de Municipios Autónomos otorgó poderes a los gobiernos municipales para entender en materias que redunden en el bienestar de sus pobladores. Así, los municipios, por estar cerca de sus habitantes, pueden conocer las necesidades de sus comunidades y tomar acción para solucionar los problemas que les aquejan. Por tal motivo el Estado, para poder cumplir con sus responsabilidades, ha necesitado el apoyo de los gobiernos municipales.

A modo de ejemplo, se ha delegado a los municipios el recogido y disposición de desperdicios sólidos, la administración de instalaciones públicas, la organización un Cuerpo de Policía Municipal, la ordenación de territorios, el desarrollo de viviendas de interés social, la construcción y pavimentación de entradas y accesos, la concesión de autorizaciones para el control de acceso en complejos urbanos, la reglamentación de negocios ambulantes, un sistema de transportación escolar y colectiva, entre otros.

Con el propósito de adelantar asuntos relacionados al bienestar de la comunidad, la Ley de Municipios Autónomos ha facultado a los gobiernos municipales a crear consorcios para que dos o más municipios puedan evaluar y considerar intereses particulares de sus comunidades, tomar acción y brindar servicios conjuntamente. Le ha conferido, además, la autoridad para establecer acuerdos con otros organismos gubernamentales para el desarrollo de obras y prestación de servicios. Por su parte, el Departamento de Educación, en reconocimiento de la labor efectiva de gobierno a nivel local, ha establecido convenios con la mayoría de los municipios para el ofrecimiento de servicios de transportación y mantenimiento a las escuelas.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario el establecimiento de mecanismos ágiles para atender las necesidades educativas. Por tales motivos, mediante esta Ley, se delega a los gobiernos municipales la obligación de realizar las mejoras y mantenimiento de planta física y

alrededores de los planteles escolares, y se transfieren los recursos fiscales necesarios para encauzar las responsabilidades delegadas.

Por otro lado, y con el fin de flexibilizar los procesos y reducir la burocracia de modo que lo aquí delegado sea efectivo, los fondos se asignarán directamente a los Municipios, según se calcule y presupueste conforme al programa de mejoras y propósitos que cada gobierno municipal confeccione. Los municipios deberán informar al Departamento de Educación sobre la utilización de los fondos asignados para tales fines.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de mantener los planteles escolares en óptimas condiciones para brindar una formación educativa de excelencia a nuestra juventud, y de los efectos positivos y significativos de delegar a los gobiernos municipales la realización de mejoras y mantenimiento de planta física y alrededores de las escuelas públicas del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se traspasa a los municipios la obligación de realizar mejoras y
2 mantenimiento de planta física y alrededores de los planteles escolares, función de la Oficina
3 para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación.

4 Artículo 2.- Se añade un inciso (m) y se reasignan los incisos subsiguientes del
5 Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida
6 como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
7 para que lea como sigue:

8 “Artículo 2.004.- Facultades municipales en general.

9 Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o
10 conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
11 Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a
12 cabo las siguientes funciones y actividades:

1 (a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y
2 saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la
3 higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

4 De igual forma se faculta a los municipios para negociar acuerdos con las agencias del
5 Gobierno Central y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a
6 cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las instalaciones
7 públicas.

8 (b)...

9 (m) *Planificar, coordinar y desarrollar un programa de mejoras y mantenimiento de*
10 *planta física y alrededores de los planteles escolares.*

11 **[(m)]** (n) Establecer, mantener, operar o contratar la operación o mantenimiento de
12 sistemas de transportación colectiva interurbana o intermunicipal, ya sea mediante paga o
13 gratuitamente, con sujeción a las secs. 2001 et seq. del Título 9 y a cualesquiera otras leyes
14 aplicables. Dos (2) o más municipios podrán convenir para la operación conjunta de estos
15 sistemas.

16 **[(n)]** (o)...

17 **[(o)]** (p)...

18 **[(p)]** (q)...

19 **[(q)]** (r)...

20 **[(r)]** (s)...

21 **[(s)]** (t)...

22 **[(t)]** (u)...

23 **[(u)]** (v)..."

1 Artículo 3.- Se transfiere a los municipios la partida presupuestaria necesaria para
2 encauzar las responsabilidades delegadas para la realización de mejoras y mantenimiento de
3 la planta física y alrededores de los planteles escolares.

4 Artículo 4.- Se distribuirá directamente a cada Municipio la partida presupuestaria del
5 Fondo Permanente para el Desarrollo de la Educación, de la Asamblea Legislativa o que de
6 otra forma reciba para las mejoras y el mantenimiento de los planteles escolares del sistema
7 público de enseñanza.

8 Artículo 5.- Anualmente, los gobiernos municipales presentarán un informe detallado
9 al Departamento de Educación sobre el uso de los fondos asignados para las mejoras y el
10 mantenimiento de los planteles escolares. El informe deberá incluir la solicitud de fondos que
11 requiera cada municipio para el año fiscal siguiente, a los fines de atender las necesidades de
12 las escuelas comprendidas dentro de su jurisdicción.

13 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de su
14 aprobación.